

ORDEN de 12 de enero de 2011, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios.

PREAMBULO

Artículo 1 **Objeto**

Artículo 2 **Ámbito de aplicación**

Artículo 3 **Criterios generales**

Artículo 4 **Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral temporal para sustitución de trabajadores con jubilación anticipada y jubilación parcial**

Artículo 5 **Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral interino para cobertura de vacantes**

Artículo 6 **Procedimiento de autorización de otras modalidades de contratación de personal temporal**

Artículo 7 **Procedimiento de autorización de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera**

Artículo 8 **Procedimiento de autorización de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público**

Artículo 9 **Autorización de la determinación del número máximo de contrataciones de profesores de religión, asesores lingüísticos y profesores especialistas, y del nombramiento de funcionarios interinos docentes en centros docentes no universitarios y autorización de la designación de asesores técnicos docentes**

Artículo 10 **Procedimiento para la autorización de nombramientos de funcionarios interinos de vacante y para la cobertura de necesidades extraordinarias de refuerzo al servicio de la Administración de Justicia**

Artículo 11 **Procedimiento para la contratación de personal laboral temporal y nombramientos de personal estatutario temporal en los centros del Servicio Madrileño de Salud y en los entes y empresas públicas dependientes del mismo**

Artículo 12 **Contratación con cargo a créditos para inversiones**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXOS

[ORDEN de 12 de enero de 2011, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios.](#)

El [artículo 20](#) de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011](#), prohíbe, con carácter general, la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y personal estatutario temporal durante el ejercicio 2011. Asimismo, exige que el número de plazas de nuevo ingreso no pueda ser superior al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, salvo en el caso de los cuerpos de funcionarios docentes, respecto de las cuales el número de plazas de nuevo ingreso no podrá ser superior al 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos.

Además, el citado artículo dispone que las plazas para ingreso de nuevo personal deberán concentrarse en aquellos sectores declarados prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el presente ejercicio, teniendo en cuenta las previsiones económicas y en desarrollo de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011](#), se hace necesario seguir incidiendo en el cumplimiento de los principios de austeridad, contención y rigor en materia de gasto público, continuando con los criterios de gestión más racional de los recursos económicos destinados al nombramiento o la contratación de personal que se han venido aplicando en anteriores ejercicios.

La gestión eficaz de los servicios fundamentales de la Comunidad de Madrid precisa la utilización de mecanismos normativos que permitan, de manera excepcional, la contratación temporal y el nombramiento de funcionarios interinos con la finalidad de dar respuesta, en los sectores prioritarios, a las necesidades que surjan a lo largo del ejercicio, o para cubrir plazas estructurales mientras estas no se provean por cualquiera de los procedimientos ordinarios previstos en la legislación aplicable. Ello hace necesario establecer y desarrollar los criterios a seguir en dichos supuestos y regular el régimen de autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda requerido en el mencionado artículo 20 de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011](#),

En lo que respecta al personal docente en los centros públicos no universitarios, se tiene en cuenta el carácter prioritario de este servicio esencial, si bien circunscrito a los períodos lectivos del curso escolar, y se toma como referencia la distribución de los efectivos que tiene lugar al inicio de cada curso, en función de las necesidades de escolarización del alumnado.

Para el personal funcionario de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, serán de aplicación los criterios para el nombramiento de funcionarios interinos adoptados por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior mediante las correspondientes órdenes por las que se establece el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos de cada uno de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, así como las previsiones de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#), y del [Real Decreto 1451/2005, de 7 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y](#)

Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Al amparo de las citadas disposiciones, cabe la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos de vacante en términos similares al resto de los funcionarios y, como supuesto excepcional, la de nombrar funcionarios interinos para planes de refuerzo acordados por el Consejo General del Poder Judicial, por la Fiscalía u Órganos Técnicos.

En relación con los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud y entes y empresas públicas dependientes del mismo y con el fin de agilizar los procedimientos de contratación, se atribuye al Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud la autorización de la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de personal estatutario de carácter eventual en determinados supuestos, siempre que el coste de los mismos no rebase el gasto ejecutado en este tipo de contratos en el ejercicio 2010.

De esta manera, se garantiza una prestación eficaz del servicio público sanitario y, al mismo tiempo, se posibilita el cumplimiento de los principios de austeridad, rigor y contención del gasto público.

Al igual que en otros ejercicios, se regula la posibilidad de contratación de personal de carácter temporal con cargo a los créditos para inversiones, para la realización de obras o servicios, tal y como dispone el artículo 35 de la precitada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011,

Asimismo, se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Orden los funcionarios interinos nombrados en virtud de la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan

los criterios y procedimiento de autorización de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10.1, apartados c) y d), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, en el presente ejercicio se prevé la posibilidad de cubrir vacantes pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Categorías asistenciales o de servicios públicos esenciales, adscritas a sectores prioritarios, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, sin que sea precisa su vinculación previa a Oferta de Empleo Público.

Por último, mediante la Disposición Adicional se modifican los apartados 3 y 4 de la base undécima del artículo 1, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, al objeto, fundamentalmente, de priorizar el desempeño de puestos de trabajo por funcionarios de carrera sobre el nombramiento de funcionarios interinos.

Por cuanto antecede y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas, en materia de personal, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo 1 Objeto

La presente Orden tiene por objeto **establecer los criterios y desarrollar el régimen de autorización para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y personal estatutario temporal**, así como determinar el número máximo de contrataciones de otro personal docente en los centros docentes no universitarios y de asesores técnicos docentes.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. La presente Orden será de aplicación a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, órganos de gestión sin personalidad jurídica, empresas públicas con forma de entidad de derecho público y demás entes públicos autonómicos, así como a la Fundación Hospital Alcorcón, a excepción del Canal de Isabel II y Radio Televisión Madrid, que se regirán por las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

2. Las **empresas públicas con forma de sociedad mercantil** someterán su actuación a los criterios y procedimientos que a tal efecto se establezcan.

Artículo 3 Criterios generales

En la contratación de personal laboral temporal y en el nombramiento de funcionarios interinos y personal estatutario temporal se atenderá a los siguientes criterios generales:

1. **Durante el ejercicio 2011 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos o personal estatutario temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables**, que requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

En todo caso, antes de solicitar la cobertura provisional de un puesto de trabajo por personal interino, el órgano responsable deberá analizar la situación de la plantilla y estudiar la posibilidad de

- suplir la deficiencia temporal con el personal existente,
 - mediante una redistribución de las tareas
- o reforzando la unidad de que se trate
 - con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería con menos carga de trabajo.

2. Los contratos y nombramientos objeto de regulación, a excepción de aquellos contratos que se formalicen con personas con discapacidad, los subvencionados para la realización de programas de empleo y de formación y los subvencionados para el desarrollo de proyectos de investigación, deberán concentrarse en los siguientes sectores prioritarios:

- Educación.
- Sanidad.
- Servicios sociales.
- Administración de Justicia.
- Atención a las personas en situación de dependencia.
- Servicios de emergencia.
- Gestión de las políticas activas de empleo.
- Inspección y acreditación de servicios públicos y de actividades de interés público.
- Atención directa al ciudadano.
- Otros servicios públicos esenciales.

3. **No se podrá modificar la adscripción orgánica de los puestos de trabajo ocupados por personal laboral temporal y funcionario interino, salvo que**

- la nueva adscripción se produzca en alguno de los sectores prioritarios indicados y
- se cumplan, asimismo, el resto de los requisitos exigidos en la presente Orden para autorizar la cobertura temporal o interina del puesto de que se trate,

lo que deberá quedar acreditado en el expediente de modificación correspondiente.

El cambio de adscripción de un puesto de trabajo reservado a funcionario interino que no cumpla los requisitos anteriores requerirá en todo caso el previo cese del funcionario interino.

4. En todo caso, **la contratación deberá realizarse por el tiempo mínimo indispensable y**

- **deberá existir puesto vacante y dotado presupuestariamente**
- **o, cuando proceda, crédito adecuado y suficiente** para la formalización de los contratos o nombramientos,

sobre los que **se ejercerá la función interventora con carácter previo a dicha formalización, a excepción** de aquellos supuestos sometidos a régimen especial en materia de fiscalización de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los [artículos 10.1.a\)](#) de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), y 9.2 de la [Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal de los Servicios de Salud](#), y las contrataciones de personal temporal con cargo a vacante computarán a efectos de

cumplir el límite máximo de tasa de reposición de efectivos previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011, salvo que se decida su amortización o el nombramiento tenga establecida una fecha cierta de fin en el momento de su formalización.

6. **No se autorizará la cobertura interina para sustitución de liberados sindicales institucionales o por acumulación de horas, salvo** que quede acreditado que la misma resulta absolutamente imprescindible para la prestación del servicio público y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, que será solicitado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Artículo 4 Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral temporal para sustitución de trabajadores con jubilación anticipada y jubilación parcial

1. **No obstante los criterios generales** establecidos en el [artículo 3](#) de la presente Orden, **se entenderá siempre acreditada la existencia de necesidad urgente e inaplazable en las contrataciones temporales de personal laboral que se produzcan bajo la modalidad de contratación de sustitución de trabajadores que opten por la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años de edad, de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por el que se aprueban normas sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años y nuevas contrataciones](#), así como en las contrataciones bajo la modalidad de contrato de relevo para sustitución de trabajadores jubilados parcialmente.**

2. En los supuestos señalados en el apartado anterior, **estarán autorizados los contratos temporales de personal laboral formalizados con estricto cumplimiento de la normativa que afecta a esta materia y de cuantos**

trámites deban observarse, incluyendo, en cada caso, los siguientes extremos:

a) En el caso de sustitución de trabajadores que opten por la jubilación anticipada:

- Deberán identificar al trabajador sustituido.
- Deberán ir acompañados de la solicitud de jubilación del trabajador.
- La duración de los contratos será hasta la fecha en que el trabajador sustituido cumpla la edad de sesenta y cinco años.

b) En los contratos de relevo:

- Deberán identificar al trabajador que se jubila parcialmente.
- Deberán indicar si el puesto de trabajo es el del trabajador sustituido u otro correspondiente al mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Deberán indicar también si se celebran a jornada completa o a tiempo parcial, que como mínimo será igual a la reducción de jornada del trabajador sustituido.

3. En todos los supuestos anteriores deberán comunicarse mensualmente las contrataciones a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Artículo 5 Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral interino para cobertura de vacantes

1. **Precisarán previa y expresa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos las contrataciones de personal laboral interino para cobertura de vacantes en los sectores prioritarios mencionados en el artículo 3 de esta Orden.**

Los contratos de interinidad de personal laboral para cobertura de vacantes adecuarán su vigencia al desarrollo de los correspondientes

procesos de selección o promoción para su cobertura definitiva. Asimismo, **deberán identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras los mencionados procesos.**

Excepcionalmente, podrá procederse a la cobertura de las vacantes pertenecientes a categorías asistenciales o de servicios públicos esenciales, adscritas a sectores prioritarios, **cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, sin que sea precisa su vinculación previa a Oferta de Empleo Público, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica vigente en la materia y previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.**

En ningún caso se autorizará la contratación de personal laboral interino para cobertura de vacantes en puestos funcionales, definidos en el artículo 9 del [Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007](#).

2. La solicitud de autorización para la formalización de los mencionados contratos de interinidad deberá ser firmada por el Secretario General Técnico, Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Director General de Justicia o Gerente correspondiente, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria en la que se justifiquen la necesidad excepcional que motiva la contratación y su urgencia inaplazable.
- b) Acreditación de la existencia de vacante dotada presupuestariamente que se encuentre adscrita a los siguientes centros o unidades administrativas:
 - Centros educativos.
 - Centros sanitarios.

- Centros sociales y asistenciales.
 - Órganos judiciales y centros dependientes de la Administración de Justicia.
 - Servicios de emergencia y prevención y extinción de incendios.
 - Oficinas de empleo y centros de formación ocupacional.
 - Oficina de Atención al Ciudadano y Puntos de Información y Atención al Ciudadano.
 - Otras unidades administrativas o centros en los que se desarrollen actividades de atención directa al ciudadano o adscritos a servicios públicos esenciales.
- c) Memoria justificativa de la modalidad contractual, especificando la duración del contrato, en su caso, y las funciones a desempeñar por el trabajador, así como el órgano responsable del seguimiento y dirección de la actividad a realizar.
- d) En el supuesto excepcional de que el contrato laboral se aparte del modelo de contrato vigente, se acompañará el preceptivo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

3. La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, en el plazo máximo de siete días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, autorizará la contratación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del apartado 1 del presente artículo, **en el caso de cobertura de vacantes no vinculadas, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, una vez comprobado que existen las razones de urgencia o necesidad alegadas y que se cumplen el resto de los requisitos exigidos, con carácter previo a**

la autorización, solicitará, en su caso, a la Dirección General de Función Pública, la vinculación del puesto a Oferta de Empleo Público.

4. LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIOS se producirá

- por las causas legales y convencionales aplicables,
- así como las expresadas en el contrato,

en concreto,

- cuando se produzca la amortización del puesto
- en el momento que se produzca, en su caso, la firma del contrato por el personal laboral que haya superado el proceso selectivo correspondiente,
- hayan sido declaradas desiertas las plazas a cubrir en virtud de dicho proceso,
 - **salvo que en este último caso** las plazas estén adscritas a alguno de los sectores prioritarios señalados en el artículo 3 de la presente Orden, en cuyo caso el contrato mantendrá su vigencia, previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, siendo necesaria la firma de la correspondiente diligencia contractual.

SI SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DE UN CONTRATO DE INTERINIDAD PARA LA COBERTURA DE UNA VACANTE AUTORIZADA EN EL EJERCICIO 2011, la suscripción de un nuevo contrato de personal laboral temporal no precisará una nueva autorización, siempre que el mismo se celebre en el referido ejercicio y se mantengan el resto de condiciones que motivaron la autorización inicial.

Artículo 6 Procedimiento de autorización de otras modalidades de contratación de personal temporal

1. **PRECISARÁN PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN** de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos las contrataciones de personal temporal que sea necesario formalizar de acuerdo con el [artículo 3](#) de esta Orden bajo las siguientes modalidades contractuales:

a) Contrato de duración temporal por circunstancias de la producción.

b) Contrato de duración temporal para obra o servicio determinados, incluidos los contratos subvencionados por el Servicio Regional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social.

c) Contrato de trabajo para la realización de un proyecto de investigación, regulado por [Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.](#)

d) Contrato de trabajo para la formación.

e) Contrato de trabajo en prácticas.

f) Contrato para personas con discapacidad, según modalidades en vigor (fomento de empleo, formación, en prácticas).

g) Contratos de interinidad para la sustitución de trabajadores en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo. En el supuesto de ausencia por **incapacidad temporal**, dicha contratación se producirá solamente a partir del decimoquinto día de la baja, salvo que quede acreditado que la cobertura inmediata resulta absolutamente imprescindible para la prestación del servicio público.

No obstante, se entenderá acreditada la existencia de necesidad urgente e inaplazable, y por tanto, no requerirá autorización previa, la contratación de personal laboral interino de sustitución de trabajador, en

los centros o unidades administrativas señaladas en el [artículo 5.2](#) de la presente Orden, en las categorías de

- Diplomado en Enfermería,
- Auxiliar de Enfermería,
- Titulado Medio Educador y
- Educador.

En este supuesto deberán comunicarse mensualmente a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos las contrataciones realizadas.

2. **LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE ESTOS CONTRATOS TEMPORALES** deberá ser firmada por el Secretario General Técnico, Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Director General de Justicia o Gerente correspondiente e irá acompañada de la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

a) **Memoria en la que se justifique la necesidad excepcional que motiva la contratación y su urgencia inaplazable** y, asimismo, que la misma se propone para un centro o unidad administrativa de los comprendidos en el [artículo 5.2.b\)](#) de la presente Orden y que, en su caso, resulta imprescindible para la prestación del servicio.

b) **Memoria justificativa de la modalidad contractual elegida**, especificando la duración del contrato y las funciones a realizar por el trabajador, así como el órgano responsable del seguimiento y dirección de la actividad a realizar.

c) En el **caso de contratos de interinidad para sustitución de un trabajador**, se deberá identificar al trabajador sustituido y la causa de sustitución, así como también si el puesto de trabajo a desempeñar será el

del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. En este caso, la duración del contrato será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a reserva del puesto de trabajo.

d) En los **contratos para obra o servicio determinado, así como en los contratos para la realización de un proyecto de investigación**, deberá también acreditarse la autonomía y sustantividad propia de la obra o servicio o proyecto de investigación a realizar, respecto a la actividad normal de la Administración, así como su naturaleza temporal y limitada en el tiempo, no susceptible de conversión en una actividad permanente.

e) **Valoración económica de la contratación y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente** o de que se ha iniciado la modificación presupuestaria correspondiente.

f) **En los contratos subvencionados**, se adjuntará la resolución, convenio o título jurídico que justifique la financiación externa y su cuantía, así como el proyecto integral para el que se ha concedido la subvención.

g) En el **supuesto excepcional de que el contrato laboral se aparte del modelo de contrato vigente**, se acompañará el preceptivo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

3. La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, **en el plazo máximo de siete días hábiles, VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y, EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA CONTRATACIÓN.**

En el **caso de que se considere necesaria la prórroga de las contrataciones dentro de los límites establecidos en la legislación laboral para cada modalidad contractual**, deberá solicitarse la **previa autorización** de la

prórroga a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, acompañada de la documentación señalada en el [punto 6.2](#),

- con un mes de antelación a la finalización
 - de la contratación
 - sus correspondientes prórrogas, en su caso,
- bien con una antelación a su finalización superior a dos días hábiles
 - en el supuesto de contrataciones de duración igual o inferior a un mes.

Además, en el **caso de los contratos de trabajo para la realización de un proyecto de investigación**, se deberá, conforme a lo establecido en el [artículo 17](#) de la [Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación](#), aportar memoria que justifique que la evaluación anual de la actividad desarrollada por los investigadores es conforme y no procede la resolución del contrato.

Artículo 7 Procedimiento de autorización de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera

1. La cobertura de puestos de trabajo por funcionarios interinos, a **excepción de los supuestos comprendidos en los artículos 9 y 10** de la presente Orden, **se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos regulados en el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.**

2. **LA SOLICITUD DE COBERTURA INTERINA** de puestos de trabajo reservados a personal funcionario deberá ser firmada por el Secretario General Técnico, Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Director General de Recursos Humanos del Servicio

Madrileño de Salud, Director General de Justicia o Gerente correspondiente, **de acuerdo con el modelo establecido por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, y deberá recoger los siguientes extremos:**

a) **Características generales del puesto** para el que se solicita autorización, indicando

- número y denominación,
- NCD,
- Cuerpo/Escala/Especialidad,
- adscripción orgánica,
- turno y localidad,

de conformidad todo ello con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

b) **Acreditación de que el puesto de trabajo se encuentra adscrito a los centros o unidades administrativas incluidos en el artículo 5.2.b)** de esta Orden, concretando a cuál de ellos corresponde.

c) **Situación del puesto de trabajo**, especificando, si se trata de un puesto vacante, desde cuándo no está ocupado. **Si el puesto se encuentra reservado a un titular u ocupante**, deberá consignarse la causa de la reserva y, de ser posible, la duración estimada de la misma.

d) **Relación detallada de las funciones del puesto.**

e) **Razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura del puesto**, así como las **razones por las que no se puede hacer frente a las funciones asignadas al puesto con los efectivos disponibles.**

f) **Dotación de personal del centro, órgano, oficina o unidad de dependencia para la que se pide el funcionario interino**, identificando

- los puestos de trabajo adscritos al mismo,
- y situación de la plantilla a fecha de la solicitud.

g) **Información complementaria sobre solicitudes anteriores realizadas respecto del mismo centro o unidad.**

3. **Sin perjuicio** de lo señalado en el **apartado 4** del presente artículo, una vez comprobadas las razones de urgencia y necesidad alegadas y que se cumplen los demás requisitos exigidos, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, con carácter previo a la autorización, solicitará, en su caso, a la Dirección General de la Función Pública la vinculación del puesto a la correspondiente Oferta de Empleo Público. En ningún caso se autorizará la cobertura interina de puestos de trabajo vacantes cuyo nivel de complemento de destino sea superior al nivel mínimo de ingreso en el Cuerpo, Escala o Especialidad de que se trate, salvo los siguientes:

— Puestos de Director Técnico Sanitario reservados al Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, especialidad Veterinaria, con destino en mataderos.

— Puestos de Facultativo y Médico reservados, respectivamente, al Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Medicina y Cirugía y al Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Emergencias Sanitarias, con destino en centros sanitarios y previamente vinculados a Oferta de Empleo Público.

— Puestos de Diplomado en Enfermería reservados al Cuerpo de Diplomados de Salud Pública, Escalas de Emergencias Sanitarias, con destino en centros sanitarios y previamente vinculados a Oferta de Empleo Público.

4. **Excepcionalmente**, cuando no sea posible atender de otro modo necesidades perentorias de funcionamiento ordinario en los CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, se podrá autorizar el nombramiento de funcionarios interinos en puestos de trabajo vacantes no reservados a Cuerpos docentes, que no estén previamente vinculados a Oferta de Empleo Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la [Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público](#), siempre que, cumplidos todos los demás requisitos exigidos en los apartados anteriores, la fecha máxima de finalización de los efectos del nombramiento correspondiente venga recogida de manera expresa en la propia Orden de nombramiento, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior a la de finalización del período lectivo del curso escolar 2010-2011, sin posibilidad de prórroga.

Asimismo, se podrá, excepcionalmente, cuando no sea posible atender de otro modo las necesidades perentorias detectadas en otros CUERPOS O ESCALAS ASISTENCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, ADSCRITOS A SECTORES PRIORITARIOS, autorizar el **nombramiento de funcionarios interinos en puestos de trabajo vacantes que no estén previamente vinculados a Oferta de Empleo Público**, siempre que, cumplidos todos los demás requisitos exigidos en los apartados anteriores, **la fecha máxima de finalización de los efectos del nombramiento correspondiente venga recogida de manera expresa en la propia orden de nombramiento, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2011, sin posibilidad de prórroga.**

5. En el CASO DE QUE EL PUESTO DE TRABAJO ESTÉ RESERVADO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE SU TITULAR U OCUPANTE, **solo se podrá autorizar su cobertura a partir del decimoquinto día de la baja, salvo** que quede acreditado que la cobertura inmediata resulta absolutamente imprescindible para la prestación del servicio público de que se trate.

SE CONSIDERARÁ QUE NO EXISTE NECESIDAD URGENTE E INAPLAZABLE para la cobertura de puestos de trabajo reservados a sus ocupantes por la concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y cualquier otro permiso o licencia que esté sometido para su autorización a las necesidades del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente se podrá autorizar la cobertura interina de un puesto reservado a un funcionario en comisión de servicios cuando dicha comisión se haya concedido para cubrir un puesto de trabajo de nivel superior en el mismo centro o unidad reservado a su ocupante por incapacidad temporal, maternidad, permiso de acumulación por lactancia o excedencia por cuidado de familiares, siempre que el puesto ocupado en comisión de servicios cumpla los demás requisitos exigidos para su cobertura interina.

6. Salvo que con anterioridad desaparecieran las razones de urgencia o necesidad que motivaron la cobertura del puesto, LA AUTORIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO SE ENTENDERÁ CONCEDIDA HASTA LA FINALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CAUSA JUSTIFICATIVA DEL MISMO. En el caso de puestos vacantes vinculados a Oferta de Empleo Público,

- la autorización se entenderá concedida hasta que se produzca la toma de posesión de los funcionarios de carrera que hayan superado el proceso selectivo correspondiente,

- aunque ello no suponga la efectiva cobertura del puesto,
- o hasta que hayan sido declaradas desiertas las plazas a cubrir en virtud de dicho proceso.

7. Las autorizaciones de nombramientos de funcionarios interinos concedidas de acuerdo con la presente Orden **TENDRÁN VALIDEZ DURANTE UN PERÍODO DE UN MES DESDE LA REMISIÓN AL ÓRGANO SOLICITANTE DE LOS DATOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS SELECCIONADOS.** Transcurrido dicho plazo sin que se haya formalizado el nombramiento correspondiente, quedará sin efecto la autorización concedida.

Artículo 8 Procedimiento de autorización de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

En casos excepcionales, SE PODRÁ AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS SIN PUESTO DE TRABAJO EN LOS CENTROS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS INCLUIDOS EN EL **ARTÍCULO 5.2.B)** DE LA PRESENTE ORDEN, por acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, de acuerdo con lo dispuesto en la [Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda](#), por la que se regulan los criterios y procedimiento de autorización de nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el [artículo 10.1, apartados c\) y d\)](#), de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

Artículo 9 Autorización de la determinación del número máximo de contrataciones de profesores de religión, asesores lingüísticos y profesores especialistas, y del nombramiento de funcionarios interinos docentes en

centros docentes no universitarios y autorización de la designación de asesores técnicos docentes

1. Precisaré previa y expresa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos la determinación del número máximo de contrataciones de profesores de religión, asesores lingüísticos y profesores especialistas, así como el nombramiento de funcionarios docentes interinos de vacante para el curso escolar 2011-2012.

La solicitud de autorización no podrá ser superior a las dotaciones presupuestadas en los respectivos programas de gasto del ejercicio 2011, ni a las que figuren, en su caso, para 2012. Además, la solicitud deberá acreditar que el crédito disponible a la finalización del curso escolar 2010-2011 es adecuado y suficiente para la formalización de las contrataciones y nombramientos que se soliciten, debiendo tramitarse, en su caso, las modificaciones presupuestarias oportunas. No podrá formalizarse ninguna contratación o nombramiento que rebase el número máximo autorizado.

La solicitud de autorización, que deberá ser firmada por el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, contendrá los siguientes extremos:

a) Para la contratación de asesores lingüísticos, profesores especialistas y profesores de religión: Número de dotaciones de cada una de las modalidades de contratación para el curso escolar 2011-2012 distribuidas por programas presupuestarios.

b) Para el nombramiento de funcionarios interinos docentes que vayan a ocupar plaza vacante:

— El cupo ordinario autorizado para el curso y su reparto por Cuerpos Docentes.

La solicitud se ajustará a la distribución del cupo en cada programa presupuestario en el ejercicio 2011 y a la que se prevea para, o figure, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

— La acreditación de las plazas de cupo ordinario asignadas a funcionarios de carrera o en prácticas.

— Las plazas de cupo ordinario no asignadas a los anteriores y que, por tanto, han de ser ocupadas por funcionarios interinos.

c) Asimismo, por cada colectivo, se deberá remitir una valoración económica, desglosada por conceptos retributivos, con especificación de las aplicaciones presupuestarias a las que se imputan los costes de la contratación o del nombramiento.

La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, en el plazo máximo de siete días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, autorizará las contrataciones o nombramientos.

2. En el supuesto de que se solicite la autorización de nuevos nombramientos y contrataciones de los colectivos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que excedan de los previamente autorizados, para el período de tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar, la solicitud deberá formalizarse en los términos y con la documentación indicados en dicho apartado. Asimismo, deberán determinarse de modo preciso la financiación disponible para tales nombramientos y contrataciones y realizarse las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

3. Dentro del límite del cupo de sustitución presupuestado, se entenderá que existe necesidad urgente e inaplazable para proceder al

nombramiento de funcionarios interinos con el objeto de sustituir a funcionarios docentes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— En todo caso, que la sustitución tenga lugar fuera de los períodos vacacionales.

— Para todas las ausencias al trabajo a que tenga derecho el personal funcionario de acuerdo con la normativa aplicable, las sustituciones deberán ser informadas por el Servicio de Inspección de Educación, que acreditará la urgencia y la necesidad de proceder a las mismas.

Consecuentemente, mediante la presente Orden se autorizan los nombramientos citados, siempre que se respete el límite del cupo de sustitución presupuestado y se cumplan las condiciones exigidas en el párrafo anterior. Su duración máxima vendrá determinada por la que tenga la ausencia del funcionario sustituido, y el mantenimiento de las razones de urgencia y necesidad.

4. Por la presente Orden se autoriza, asimismo, la formalización de contrataciones de interinidad de profesores de religión, asesores lingüísticos y profesores especialistas, para sustituir ausencias a que se tenga derecho de acuerdo con la normativa vigente, con las mismas condiciones que en el apartado anterior, y siempre que no sobrepasen las dotaciones de efectivos presupuestadas en cada programa de gasto.

5. Precizará, previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, la sustitución de personal docente dispensado de asistencia al trabajo a causa de cesión o acumulación de crédito horario derivado de la representación unitaria o sindical, en todos los casos en que la dispensa sea de menor duración que la del curso escolar, o de jornada inferior a la ordinaria, previo informe favorable de la Dirección General de

Función Pública, que será solicitado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

La solicitud de autorización que formule la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación deberá recoger los siguientes extremos:

- Acreditación de que no se excede el cupo presupuestado para liberados sindicales o las dotaciones presupuestadas para otro personal docente.
- Nombre del funcionario que se dispensa de asistencia al trabajo y centro docente al que esté adscrito.
- Acreditación de la urgencia y necesidad de la sustitución por la Inspección de Servicios de Educación.

6. Los nombramientos y contrataciones a que se refieren los apartados precedentes solo podrán realizarse si existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de aquellos. En cualquier caso, no podrá formalizarse ningún nombramiento que rebase el número máximo autorizado.

7. Precisaré previa y expresa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos la determinación del número máximo de nombramientos de asesores técnicos docentes para el curso escolar 2011-2012.

La solicitud de autorización, que deberá ser firmada por el Director General de Recursos Humanos, deberá contener los siguientes extremos: Indicación expresa de los funcionarios docentes para los que se propone un nombramiento de asesor técnico docente, con expresión, por cada uno de ellos, del destino que se les asignará y las funciones que realizarán, las razones que justifican los nombramientos, el programa

presupuestario del que perciben las retribuciones, centro docente en el que prestaban servicios con anterioridad al nombramiento y acreditación de que dichos nombramientos no afectan negativamente a las funciones docentes.

Artículo 10 Procedimiento para la autorización de nombramientos de funcionarios interinos de vacante y para la cobertura de necesidades extraordinarias de refuerzo al servicio de la Administración de Justicia

1. Precisarán previa y expresa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos los nombramientos de los funcionarios interinos de Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, **para ocupar plazas vacantes o para atender necesidades extraordinarias de refuerzo, que respondan a circunstancias objetivas y urgentes que no puedan ser atendidas con funcionarios de carrera.**

LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN deberá ser firmada por el Director General de Justicia e irá **acompañada de la siguiente documentación:**

a) En el **supuesto de solicitud de nombramiento de funcionarios interinos para la cobertura de puestos vacantes:**

- Acreditación de la existencia de plaza vacante y dotada en la plantilla presupuestaria y
- acreditación de las razones de necesidad y urgencia para su cobertura.

b) En el **supuesto de solicitud de nombramiento de funcionarios interinos para planes de refuerzo acordados por el Consejo General del Poder Judicial, o propuestos por la Fiscalía u Órganos Técnicos:**

- Especificación del plan de refuerzo, en los casos en que proceda;

- justificación del período para el que se solicitan los nombramientos;
- valoración económica del coste, teniendo en cuenta la duración prevista, y
- acreditación de la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se originen.

En el **supuesto de que se solicite la prórroga de nombramientos efectuados con base en estos planes**, la solicitud deberá realizarse en los términos indicados en este apartado, con mención expresa de los funcionarios interinos a los que se prorroga el nombramiento.

La solicitud deberá tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de inicio de los nombramientos o prórrogas. El citado centro directivo, en el plazo máximo de siete días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, autorizará los nombramientos.

2. SE CONSIDERA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE NECESIDAD URGENTE E INAPLAZABLE Y, EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZAN LOS CORRESPONDIENTES NOMBRAMIENTOS PARA SUSTITUIR A LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS Y ESCALAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

- en los **casos de enfermedad y ausencia al trabajo a que se tenga derecho de acuerdo con la normativa aplicable, salvo**, en el supuesto contemplado en el [artículo 3.6](#) de la presente Orden.

Mensualmente se remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos información de los nombramientos efectuados conforme a esta autorización.

Artículo 11 Procedimiento para la contratación de personal laboral temporal y nombramientos de personal estatutario temporal en los centros del Servicio Madrileño de Salud y en los entes y empresas públicas dependientes del mismo

1. Durante el ejercicio 2011 **solo se autorizarán los contratos temporales** y los nombramientos de personal estatutario de carácter temporal **en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables**. En cualquier caso las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 9.2 de la [Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud](#), computarán a efectos de cumplir el límite máximo del 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos en la Oferta de Empleo Público del año 2011 y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público, salvo que se decida su amortización o el nombramiento tenga establecida una fecha cierta de fin en el momento de su formalización.

Asimismo, **con carácter general, no se procederá a la contratación o nombramiento de personal eventual de carácter no sanitario.**

2. Los **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO INTERINO Y LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL LABORAL INTERINO DE VACANTE** precisarán previa y expresa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, con independencia de que las mismas estén vinculadas o no a la correspondiente Oferta de Empleo Público.

3. LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL y de los nombramientos de personal estatutario temporal en los casos no incluidos en el apartado anterior corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud con la limitación de que **su coste no supere el gasto ejecutado en el ejercicio 2010 en cada programa presupuestario.**

En ningún caso se podrá autorizar la contratación o el nombramiento de personal temporal sin que se haya acreditado previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A efectos del ejercicio de esta competencia por parte del referido Centro Directivo, NO PODRÁ UTILIZARSE LA MODALIDAD DE CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO PARA NUEVAS CONTRATACIONES, NI PRORROGAR LA VIGENCIA DE LOS EXISTENTES, salvo que se acredite la autonomía y sustantividad propia de la obra o servicio, respecto de la actividad normal de la Administración, así como su naturaleza temporal y limitada en el tiempo, no susceptible de conversión en una actividad permanente.

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos,

- antes de la finalización del mes siguiente de cada trimestre,
- la relación de los contratos y/o nombramientos realizados en dicho período,
 - con indicación del número de contratos o nombramientos por categoría
 - e importe total de los mismos,

- desglosado por cada uno de los programas presupuestarios
- y justificando en todo caso la necesidad urgente e inaplazable de dichos contratos.

4. En el **supuesto de carácter excepcional** de que en algún centro sanitario sea absolutamente imprescindible contratar personal laboral temporal o realizar nombramientos de personal estatutario temporal de los regulados en el apartado anterior por encima del límite del gasto ejecutado en el ejercicio 2010, se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos para cada contrato o nombramiento. La solicitud de autorización deberá ser remitida por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, justificando, en todo caso, las circunstancias excepcionales que aconsejan la autorización de dicha contratación.

5. No obstante lo dispuesto en el [apartado 3 del presente artículo](#), LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN O NOMBRAMIENTOS DE SUSTITUCIÓN QUE TENGAN COMO CAUSA LA SUSTITUCIÓN DE LIBERADOS SINDICALES INSTITUCIONALES O POR ACUMULACIÓN DE HORAS deberán autorizarse en todo caso por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, siempre que **quede acreditado que la cobertura resulta absolutamente imprescindible para la adecuada prestación del servicio público** y previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública que será solicitado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Artículo 12 *Contratación con cargo a créditos para inversiones*

Las contrataciones de carácter temporal con cargo a créditos para inversiones se ajustarán a lo establecido en el [artículo 35](#) de la [Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011](#), y en los artículos [3](#) y [6](#) de esta Orden, precisando, de conformidad con la citada normativa, informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifican los apartados 3 y 4 de la base undécima del artículo 1 de la [Orden 923/1989, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación](#), que quedan redactados en los siguientes términos:

“3. Los puestos de trabajo convocados no podrán ser declarados desiertos cuando existan candidatos que hayan obtenido un mínimo de diez puntos. Dicha puntuación mínima no podrá ser exigida en los puestos cuyo nivel de complemento de destino sea el de ingreso en el Cuerpo, Escala y Especialidad de que se trate.

4. Los puestos para los que se exige una puntuación mínima de diez puntos en los que ninguno de los solicitantes haya alcanzado dicha puntuación podrán, sin embargo, ser adjudicados motivadamente por la Junta de Méritos, previo informe favorable de la unidad o unidades a las que estén adscritos los puestos en cuestión”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, se deroga la [Orden de 21 de enero de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por](#)

[la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos y personal estatutario temporal.](#)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las resoluciones y/o instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir normas de rango superior.

Dado en Madrid, a 12 de enero de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda,

ANTONIO BETETA BARREDA

(03/2.973/11)

ANEXOS

LEY 8/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2011.

Artículo 20.- Oferta de Empleo Público

1. A lo largo del presente ejercicio no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.
2. En todo caso, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el artículo 19 de esta ley se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Una vez agotados todos los sistemas de reordenación, la Oferta de Empleo Público, en su caso, incluirá aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

No obstante lo anterior, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, ni al Ente Público Radio Televisión Madrid.

4. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso podrá ser, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. Dentro de este límite la Oferta de Empleo Público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se proceda a su amortización.

Dentro del referido límite máximo, el Consejo de Gobierno distribuirá la tasa de reposición de efectivos entre los diferentes sectores, tomando en consideración el carácter prioritario de los servicios encomendados, las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 1 del presupuesto de gastos, la limitación a que hace referencia el primer párrafo de este apartado se fija en un 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivos en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

5. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal, o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables

en los sectores expresamente declarados prioritarios por la Consejería Economía y Hacienda.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10. 1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo público, salvo que se decida su amortización.

Los contratos de interinidad suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 adecuarán su vigencia a los procesos de provisión de vacantes correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2011 y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público.

6. La contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal y el nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público o con forma de sociedad mercantil y demás Entes Públicos autonómicos, requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con las condiciones que establezca la misma.

7. Cuando por razones de planificación de los efectivos disponibles, de reordenación organizativa, de eficiencia en la utilización de los recursos económicos u otras circunstancias de similar alcance sea necesario, las convocatorias de pruebas selectivas que, en su caso, se adopten a partir de la entrada en vigor de la presente ley en ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la misma, podrán incluir un número de plazas inferior a las inicialmente anunciadas, previa su amortización.

Igualmente podrá disminuirse el número de plazas vinculadas a Oferta de Empleo Público, que no hayan sido objeto de convocatoria, para atender solicitudes de reingreso al servicio activo o de movilidad por razones de salud de funcionarios de carrera y personal

laboral fijo, cuando no existan plazas vacantes del cuerpo, escala o categoría del solicitante.

8. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las Universidades Públicas se adecuarán a la regulación que sobre dicha materia se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Universidades.

Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones

1. Las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de gastos podrán formalizar durante el año 2011, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía y Hacienda se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Asimismo, podrán realizarse contratos de formación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores con aquéllos que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, los cuales deberán respetar la regulación contenida en la normativa aplicable a estos programas que dicte la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, la Administración del Estado.

LEY 9/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 17. Empleo temporal.

A efectos del nombramiento de funcionarios interinos y contratación temporal en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y respetando los límites legales establecidos en materia de tasa de reposición de efectivos, podrá procederse a la cobertura de las vacantes pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Categorías asistenciales o de servicios públicos esenciales, adscritas a sectores prioritarios, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, sin que sea precisa su vinculación previa a Oferta de Empleo Público, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica vigente en la materia y previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda.

DECRETO 74/1988, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE ATRIBUYEN COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ÓRGANOS DE GESTIÓN Y EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 2.

a) Corresponde al Consejero de Hacienda [\(2\)](#) el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal.
b) En particular, le corresponde:

1. La elaboración de los proyectos normativos en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid. Cuando se trate de normas referidas exclusivamente a los funcionarios de una Consejería, será preceptivo el informe o consulta de ésta.
2. La propuesta y, en su caso, la aplicación en el marco de la política presupuestaria, de las normas y directrices a que deberán ajustarse los gastos y el régimen retributivo del personal.
3. *La elaboración, desarrollo y coordinación de los planes generales tendentes a mejorar el rendimiento en los servicios y la formación y promoción del personal* [\(3\)](#).
4. *La vigilancia y el ejercicio de la inspección superior en materia de cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas al personal y a la organización de la Administración de la Comunidad de Madrid* [\(4\)](#).
5. *La elaboración del proyecto de oferta anual de empleo público* [\(5\)](#)
6. El desarrollo normativo del Registro de Personal para su normal funcionamiento.
7. La elaboración de la propuesta de relaciones de puestos de trabajo y su valoración.
8. La elaboración de la propuesta sobre los intervalos de niveles en los Cuerpos y Escalas, así como los de los grados que han de corresponder a los funcionarios de la Comunidad.

9. *La convocatoria de las pruebas selectivas para funcionarios, el nombramiento de quienes las hayan superado y la adjudicación de destinos de los mismos.* [\(6\)](#)
10. La resolución de los expedientes de situaciones administrativas de los funcionarios referidas en los artículos 58 a 62 y 66 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, y *de los expedientes de incompatibilidad de actividades* [\(7\)](#)
11. *La aprobación de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios.* [\(8\)](#)
12. *La autorización de las pruebas selectivas para el personal laboral* [\(9\)](#).
13. *El mantenimiento de la adecuada coordinación con los órganos de las demás Administraciones territoriales competentes en materia de Función Pública* [\(10\)](#).
14. La elaboración de las plantillas presupuestarias en función de la relación de puestos de trabajo, a la vista de las propuestas de las diferentes Consejerías y Organismos, y de acuerdo con las directrices de la política de gastos de personal que fije el Consejo de Gobierno.
15. *La designación de la representación de la Administración en los Convenios Colectivos de ámbito general, Acuerdos Marco o que afecten a varias Consejerías* [\(11\)](#).
16. *La aprobación de la jornada de trabajo de los funcionarios* [\(12\)](#)
17. El nombramiento de los funcionarios de carrera de la Comunidad, *así como el nombramiento y cese de funcionarios interinos de la misma.* [\(13\)](#)
18. Cualquier otra competencia en materia de personal que le atribuya la normativa vigente.

ORDEN 923/1989, DE 20 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS POR LOS SISTEMAS DE CONCURSO DE MÉRITOS Y LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 1

Aprobar las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios mediante el sistema de concurso de méritos, conforme se indican a continuación

BASES GENERALES PARA CONVOCATORIAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS

Primera.

1. Podrán tomar parte en los concursos los funcionarios que en la fecha de entrada en vigor de las respectivas convocatorias se encuentren prestando servicio activo en la Comunidad de Madrid, o en situación de servicios especiales.
2. También podrán solicitar los puestos convocados en los concursos aquellos funcionarios de la Comunidad de Madrid que deseen reingresar a la situación de servicio activo, con arreglo, en este caso, al orden de prelación que se contiene en el artículo 66 de la Ley 1/1986.

Segunda.

Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyan en los respectivos concursos, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que las bases y la normativa aplicable establezcan. A estos efectos, los niveles se entenderán referidos a aquellos a los que realmente puedan optar los funcionarios, según las relaciones de puestos de trabajo de esta Comunidad y en atención al grupo funcional al que estén reservados.

Los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos convocados se entienden referidos al cuerpo, escala o especialidad funcional y a la titulación exigida en su caso.

Tercera.

1. Los funcionarios en excedencia por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, contados a partir de la fecha de publicación de las respectivas convocatorias.
2. Los procedentes de la situación de suspenso deberán haber cumplido el período de suspensión.

Lo determinado en los dos puntos precedentes deberá acreditarse documentalmente.

Cuarta.

Los funcionarios en activo con destino definitivo, sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por sistema de concurso y hasta el día de entrada en vigor de las respectivas convocatorias, salvo que hubiesen sido nombrados para ocupar un puesto de libre designación o soliciten un puesto de trabajo en su propia Consejería.

Quinta.

1. Deberán tomar parte en los concursos los funcionarios con nombramiento provisional, sin perjuicio del orden de prioridad que establezcan.
2. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo de libre designación o por supresión de su puesto de trabajo, o sean removidos del puesto obtenido por concurso, quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica en donde vinieran prestando sus servicios y se les atribuirá el desempeño de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala, dentro de la propia Consejería. En los dos últimos casos citados, los funcionarios afectados continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de procedencia, con la obligación de participar en todos los concursos que se convoquen.

Sexta.

Las solicitudes para tomar parte en los concursos, dirigidas a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías a las que pertenezcan los puestos de trabajo convocados, y ajustadas a los modelos publicados como anexos, se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las respectivas convocatorias.

Séptima.

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos preferentes.

1.1 Valoración del trabajo desarrollado, máximo 7 puntos.

1.1.1 Por el nivel del complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en dos o más niveles al del puesto que se concurra, 5 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en un nivel al del puesto que se concurra, 4,50 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se concurra, 4 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos o más niveles al del puesto que se concursa, 3 puntos.

1.1.2. Por estar desempeñando o haber desempeñado puesto o puestos de trabajo con funciones relacionadas con el puesto de trabajo al que se opta dentro de la misma Consejerías, 0,50 puntos por año o fracción de año de servicio acumulado, en su caso, con un máximo de 2 puntos.

1.2 Grado personal.

Por posesión de un determinado grado consolidado en cualquiera de los niveles de destino, máximo 1,50 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por tener un grado personal superior o igual al del puesto solicitado 1,50 puntos.

Por tener un grado personal inferior en dos niveles al del puesto solicitado, 1 punto.

Por tener un grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 0,50 puntos.

Aquellos funcionarios que concursen desde una situación distinta a la de servicio activo y no hayan consolidado grado personal, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 20, 18, 12, 10 ó 5, según pertenezcan a los grupos A, B, C, D y E respectivamente.

1.3 Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite, convocados por cualquier centro oficial de formación de funcionarios, sin cuyo requisito no serán valorados, y en los que se haya expedido diploma con calificación fina y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, 0,50 puntos por cada diploma y 0,25 puntos por cada certificación de asistencia, hasta un máximo de 2 puntos.

1.4 Titulaciones académicas.

Por poseer titulación/es superior/es a la exigida para el ingreso en su cuerpo o escala, se adjudicarán hasta un máximo de 1,50 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Un punto en el supuesto de una titulación.

1,50 puntos, en el supuesto de más de una titulación.

Por poseer titulación/es académica/s relevante/s para el desempeño del puesto de trabajo, según se especifica en el anexo I, 1,50 puntos.

Cuando sean idénticas las titulaciones académicas a que se refieren los párrafos primero y segundo, no se computarán las del párrafo primero de este punto.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado, en que se publicó.

1.5 Antigüedad.

Se valorará a razón de 0, 10 puntos por cada año de servicios completos prestados o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de tres puntos.

No se computarán a efectos de antigüedad servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2. Méritos no preferentes.

La valoración máxima para cada uno de los méritos que se expresan por cada puesto de trabajo es la que figura en la columna "Méritos no preferentes-puntuación máxima", sin que en ningún caso su valor total por puesto de trabajo pueda ser superior a 10 puntos.

En el caso de no consignarse en algún puesto la descripción de los méritos no preferentes, la Junta de Méritos apreciará aquellos que cada concursante hubiera aportado para cada puesto concreto.

Octava.

Los requisitos y méritos que se invoquen deberán referirse al día de la entrada en vigor de las respectivas convocatorias.

Novena.

1. De entre los méritos preferentes, la valoración del trabajo desarrollado deberá ser acreditada por certificado, según el modelo que figura en el Anexo IV de la presente Orden, que deberá ser expedido por el Secretario General Técnico de cada Consejería o, en su caso, por el Jefe de la Unidad de personal correspondiente.

2. En el caso de excedentes forzosos y voluntarios, los certificados serán expedidos por la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda. También se acreditarán por la mismas los méritos que se refieran a atribuciones propias de aquélla, de conformidad con lo establecido en el Decreto 74/1988, de 23 de junio (B.O.C.M de 5 de julio).

3. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas.

4. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión, expedida por el Organismo que resolvió la correspondiente sanción.

Décima.

El resto de los méritos preferentes, así como los no preferentes alegados, deberán estar suficientemente acreditados mediante la aportación de originales o de fotocopias compulsadas por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías que recepcionarán la documentación para participar en cada uno de los puestos convocados, sin perjuicio de que la Junta de Méritos pueda, a efectos de contraste de los mismos, entrevistar a los concursantes en aquellos casos que estime pertinente.

Decimoprimer.

1. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base séptima, sin perjuicio, por un lado, del orden de prelación señalado en el artículo 66 de la Ley 1/1986, y por otro de la preferencia que cada concursante deberá expresar en el Anexo III.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos preferentes por el orden establecido en la base séptima.

3. No podrán tenerse en cuenta todas aquellas solicitudes de puestos de trabajo que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no alcancen la puntuación mínima de 10 puntos.

Los puestos de trabajo incluidos en las respectivas convocatorias no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolos solicitado hayan obtenido la puntuación mínima exigida en el párrafo anterior.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Juntas de Méritos podrán apreciar excepcionalmente aquellos casos en que ninguno de los candidatos a un puesto llegue al mínimo establecido, a fin de procurar su provisión, siempre que se haya obtenido por los aspirantes un nivel adecuado y se cumplan los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria, referidos al puesto de trabajo que se trate de proveer.

Dada la excepcionalidad de lo dispuesto en el presente punto, en caso de adjudicarse algún puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en el mismo, deberán señalarse en el acta correspondiente las razones que lo justifiquen, así como los méritos y demás situaciones que han llevado a la Junta de Méritos a otorgar el puesto adjudicatario.

Decimosegunda. Juntas de Méritos

1. A efectos de la valoración de los correspondientes concursos de méritos de provisión de puestos de trabajo, se constituirá una Junta de Méritos en cada Consejería, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Presidente: el Secretario General Técnico, pudiendo éste designar al Jefe del Servicio de Personal.

b) Vocales:

- Seis funcionarios de carrera de la respectiva Consejería.
- Un representante sindical, funcionario de carrera, a designar por cada una de las centrales sindicales presentes en la mesa de negociación de funcionarios.

c) Secretario: Un funcionario de carrera de la respectiva Consejería.

2. La Secretaría General Técnica nombrará a los funcionarios que hayan de formar parte de la Junta de Méritos de la Consejería.

3. Dichos nombramientos y las variaciones que se produzcan en la composición del órgano colegiado se publicarán en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica y se comunicarán a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo máximo de tres días hábiles desde que se dicte la correspondiente resolución.

4. El régimen jurídico y de actuación de las Juntas de Méritos se someterá a los preceptos que regulan los órganos colegiados contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para la adopción de acuerdos, todos y cada uno de los miembros de las Juntas tendrán voz y voto.

5. Las Juntas de Méritos podrán solicitar la asistencia de asesores para la valoración de los méritos, los cuales tendrán voz pero no voto.

6. Las Juntas de Méritos a través de la Secretaría General Técnica correspondiente elevarán la propuesta de adjudicación de los respectivos concursos a la Consejería de

Hacienda para su informe, acompañada de una memoria explicativa de su actuación, actas, votos particulares formulados y demás incidencias, si las hubiere».

Decimotercera.

1. Los traslados que se deriven de la resolución de los respectivos concursos tendrán la consideración de voluntarios.
2. No se admitirán escritos de desistimiento fuera del plazo de presentación de instancias.
3. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que el interesado accediese aun puesto de trabajo calificado como de libre designación.
 - 3.1. Si en las respectivas propuestas de resolución le fueran adjudicados a un mismo funcionario dos o más puestos de trabajo en diferentes Consejerías, la Dirección General de la Función Pública, a efectos solamente de la oportuna coordinación, haría las pertinentes advertencias a la Juntas implicadas, así como al interesado, al objeto de que éste, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas formulase por escrito ante dichas Juntas su opción.

Conocida ésta, la Junta o Juntas por cuya propuesta no haya optado el interesado propondrán una nueva, a efectos de su inclusión en la resolución definitiva.

4. El personal que obtenga destino a través de los concursos que se convoquen, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases, no podrá participar en otros concursos de traslados, tanto de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieron la vacante correspondiente.

Decimocuarta. Resolución.

1. La propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo convocados para su provisión, conforme al sistema de concurso, se realizará por las distintas Juntas de Méritos con absoluta independencia funcional de criterios y rigurosa apreciación de los méritos.
2. Los Consejeros respectivos y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, ésta última en relación con los procedimientos convocados en virtud del artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, resolverán las convocatorias de acuerdo con la propuesta que elaboren las Juntas de Méritos que tendrá carácter vinculante, sin perjuicio del ejercicio de la potestad administrativa de revisión, ya sea de oficio o a instancia de parte interesada.

Decimoquinta.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 24); la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Boletín Oficial del Estado del día 3); la Ley 23/1988, de 28 de julio (Boletín Oficial del Estado del día 29); el real Decreto 2671/1985, de 9 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del día 16 de enero de 1986).

ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
 - b. .
 - c. La ejecución de programas de carácter temporal.
 - d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

LEY 13/1986, DE 14 DE ABRIL, DE FOMENTO Y COORDINACIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo Decimoséptimo.

1. Los organismos públicos de investigación podrán celebrar, con cargo a sus presupuestos administrativos o comerciales, y de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos Estatutos, los siguientes contratos laborales:
 - a. Contratos para la realización de un proyecto específico de investigación. Estos contratos se registrarán por lo dispuesto en el [artículo 15.1.a del Estatuto de los Trabajadores](#), con las siguientes particularidades:

Podrán formalizarse con personal investigador, o personal científico o técnico. La actividad desarrollada por los investigadores, o por el personal científico o técnico, será evaluada anualmente, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

- b. Contratos para la incorporación de investigadores al sistema español de ciencia y tecnología. Estos contratos se regirán por el [artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores](#), con las siguientes particularidades:

Sólo podrán concertarse con quienes estuviesen en posesión del título de Doctor, sin que sea de aplicación el límite de cuatro años a que se refiere el precepto antes citado.

El trabajo a desarrollar consistirá en la realización de actividades, programas o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los interesados.

La actividad desarrollada por los investigadores será evaluada, al menos, cada dos años, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cinco años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.

⚠ Ningún investigador podrá ser contratado, en el mismo o distinto organismo y con arreglo a esta modalidad, por un tiempo superior a cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

La retribución de estos investigadores no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice idénticas o análogas actividades.

2. Los organismos públicos y las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, a los que se refiere el [artículo 11 de esta Ley](#), podrán contratar personal investigador, o personal científico o técnico, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Las Universidades públicas únicamente podrán celebrar los contratos a que se refiere el párrafo anterior cuando sean beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas para la contratación temporal de personal investigador, científico o técnico, para el desarrollo de nuevos programas o proyectos singulares de investigación que no puedan llevar a cabo con personal propio.

3. ⚠ Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales de Investigación y los centros públicos de investigación no estatales, así como las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico podrán, previa convocatoria pública, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, y en función de sus necesidades de personal y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias celebrar contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, con los investigadores que hayan sido contratados conforme a las previsiones de la letra b del apartado 1 y que en el desarrollo de su actividad hayan superado con criterios de excelencia la evaluación correspondiente. La finalidad del contrato será realizar las funciones de la institución y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico.